Gobernación de Guairá

Unidad Operativa de Contrataciones

Villarrica, 24 de octubre de 2018.-

DICTAMEN UOC N° 4

En la ciudad de Villarrica del Espíritu Santo, República del Paraguay, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil diez y ocho, siendo las 10:00 horas, en la sede de la Gobernación de Guairá, sito en General Díaz y San Roque González, el responsable de la UOC de la institución, Abog. Carlos Araujo Cardozo, dictamina lo siguiente:

En vista a la nota N° 0587/2018 recibida en la Gobernación de parte de la IV Región Sanitaria Departamento de Guairá, en la cual solicita expresamente la compra de un terreno ubicado detrás del hospital Regional de Villarrica, y conforme lo establecido en la resolución 1198/13 inc) d corresponde realizar el presente dictamen.-

Dictamen por el cual se utiliza el ART. 33 inc) a de la LEY 2051/03.-

El pedido de compra de terreno de parte de la IV Región Sanitaria respecto al terreno en cuestión es por la ubicación, la dimensión y en vista a la necesidad de ampliar el actual Edificio del Hospital Regional de Villarrica y el terreno reúne las condiciones para ese fin y una vez adquirido se podrá realizar los trámites ante el Ministerio de Salud para la ampliación. Como la IV Región Sanitaria no tiene fondos disponibles para la compra del terreno solicita a la gobernación la adquisición del mismo y la Gobernación conociendo la necesidad real de la ampliación del Hospital Regional cree conveniente la compra del terreno.

Las razones por las cuales se decidió la compra por la vía de la excepción, contemplada en el art. 33 de la ley 2051/03 de contrataciones públicas y no por la figura del art. 43 del mismo cuerpo legal que es la expropiación, la expongo en los siguientes términos: la expropiación consiste en el acto administrativo que extingue el derecho de dominio del titular en virtud a una ley. La constitución nacional y la ley disponen que se admita la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, la que será determinada en cada caso por ley. En base a lo mencionado se concluye que la expropiación en nuestro ordenamiento jurídico constituye atribución del poder legislativo.-

En el caso ahora analizado la gobernación tiene la imperiosa necesidad de dar respuesta a la Institución solicitante de la compra del terreno en la brevedad posible para que la anhelada ampliación del Hospital Regional de Villarrica pueda ser viable lo antes posible, y es bien sabido que el poder legislativo requiere un tiempo mayor para el tratamiento de las leyes, y en algunas oportunidades inclusive años.

Para esta administración la salud es la base de su gobierno y en base a lo expuesto mas arriba el terreno en cuestión reúne todas las características para desarrollar el plan que se tiene trazado a nivel de Gobierno Departamental y Nacional en el ámbito de la salud.

En base a lo mencionado mas arriba y conforme al art. 33 de la ley 2051/03 Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública...,

Abog. Carlos Araujo Cardozo
Encargado UOC - Guairá

……en los supuestos que a continuación se señalan: **a) <u>El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos</u>**; ***en concordancia con el art. 68 y 70 numeral 3) del decreto 21909/03 en donde establece que la necesidad de la convocante pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patentes, derecho de autor u otro DERECHO EXCLUSIVO.***

Por lo precedentemente mencionado la compra del terreno por la vía de excepción corresponde por que los dueños tienen el **<u>DERECHO EXCLUSIVO sobre el terreno en proceso de compra y son los que por ley y conforme a derecho pueden realizar la transferencia del mismo.- salvo mejor parecer del Gobernador. ES MI DICTAMEN.</u>**

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL GUAIRÁ
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Abog. CARLOS ARAUJO CARDOZO.-
Encargado UOC